

PASA A JUEZ. 16 de junio de 2023. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 1228

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

i. Revisada la actuación que nos ocupa, en aras de dar celeridad al proceso y con el fin de establecer cuál es la prueba idónea para conocer la verdadera filiación del menor K.A. ROJAS PULGARIN, se advierte lo siguiente:

a. En escrito genitor se consignó lo que a continuación se observa, veamos:

Los restos óseos del señor ANDRES MAURICIO ROJAS AMADOR, quien murió violentamente fueron inhumados en el cementerio Metropolitano del Norte de Cali (55-Y3) y su restos reposan ahora en el cementerio Jardines del Recuerdo reposan en el lote 142-HS y la investigación la adelanta la Fiscalía 19 Seccional No., del caso 7600016000193201629701

b. Ante el requerimiento para establecer la existencia de los parientes del occiso ANDRES MAURICIO ROJAS AMADOR (q.e.p.d.), la progenitora del menor involucrado informó:

1. Padre y madre del señor Andrés Mauricio Rojas Amador, el señor Ramiro Rojas, (padre fallecido), la señora Aleida Amador.
2. No tiene más hijos o hijas. Y/o se desconoce su existencia.
3. Hermanos del señor Andrés Mauricio Rojas Amador, Ana Milena Rojas Amador reside en la país de panamá se desconoce número de celular, correo y dirección de residencia, Diana Patricia Rojas Amador reside en la ciudad de Cali, se desconoce su dirección, correo electrónico, el número de celular es 3156546953, Ramiro Rojas Amador, reside en la ciudad de Cali quien es el demandado.
4. Madre de Andrés Mauricio Rojas Amador, la señora Aleida Amador, se desconoce número de celular, correo electrónico y dirección de residencia.

c. Finalmente, el Coordinador del Grupo Regional de Patología Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, indicó que:

Cordial saludo, en atención su requerimiento mediante el Auto No. 1194 con fecha del 04 de octubre de 2022, se realizó consulta en nuestra base de datos SIRDEC modulo cadaveres, y arrojó como resultado el registro No 2010010176001002189 correspondiente al fallecido ANDRES MAURICIO ROJAS AMADOR, cedula de ciudadanía No.1.143.932.088, así mismo se informa que durante el procedimiento de necropsia Radicado No 2010010176001002189 se tomó muestra biológica mancha de sangre en soporte Tarjeta F.TA, la cual se encuentra en custodia en la Unidad organizacional Patología forense de la Unidad básica Cali.

ii. Ante las respuestas entregadas anteriormente, se advierte necesario ordenar lo siguiente:

a. **OFICIAR** a la FUNERARIA PARQUE CEMENTERIO JARDINES DEL RECUERDO y PARQUE CEMENTERIO METROPOLITANO, ambos de esta municipalidad, para que, se sirva informar en el término de **OCHO (8) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente proveído, si en las instalaciones de sus campos santos reposan los restos óseos del difunto ANDRES MAURICIO ROJAS AMADOR quien en vida se identificó con la C.C. No. 1.143.932.086. De ser afirmativo, deberán indicar hasta que fecha estarán los restos óseos en el lote actual.

d. **REQUERIR** a la Unidad Organizacional Patología Forense de la Unidad Básica de Santiago de Cali del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que en el término de **TRES (3) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente proveído, se sirva informar si es posible comparar el ADN del menor involucrado en el presente proceso y la mancha de sangre en soporte tarjeta F.TA. de ANDRES MAURICIO ROJAS AMADOR, quien en vida se identificó con la C.C. No. 1.143.932.086, que obra en sus instalaciones. De ser afirmativo, deberá indicar cuál es el procedimiento para solicitar lo mencionado.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las comunicaciones enunciadas serán ejecutadas por la secretaría del Juzgado o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio de manera **CONCOMITANTE** a la notificación por estados del presente proveído; los oficios deberán librarse con la advertencia de que de no cumplir con la orden emanada el Juez hará uso de las facultades correccionales conforme el art. 44 del C.G.P. *“(…) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución (...).”* Remisión que se hará extensiva a la defensora de familia, para que, en su deber, también haga las gestiones del caso, y de cuenta del resultado de estas.

iii. Finalmente, se agrega al plenario la información del fallecimiento de la progenitora del menor K.A.R.P. sin más elucubraciones teniendo en cuenta que quien demanda es la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en representación del menor involucrado y que no su representante legal.

Radicado. 083.2018 IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL.

Demandante. ICBF en defensa de los intereses del menor K.A.R.P.

Demandados. RAMIRO ROJAS AMADOR y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANDRES MAURICIO ROJAS AMADOR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27aab3d4816959cc3f3f582c0a4527d608b75217d53e032fe18d2d9407fa3093**

Documento generado en 02/08/2023 04:09:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>